



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf948294cd1463e2c4116c087abc9121b9e70f5c97f0482d9ec30ee18b0a105

Documento generado en 23/03/2021 04:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



recolección, tratamiento y circulación de datos, conforme a las novedades reportadas por la fuentes, en este caso las entidades bancarias y/o empresas, y en razón a ello, se reitera, que el amparo constitucional debe ser negado y así se habrá de decir en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el amparo constitucional deprecado por la señora JOHANNA ASTRID ZARATE ROZO, contra la accionada CIFIN S.A.S(ahora TransUnion), conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/9.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



Hechas las anteriores precisiones, y teniendo en cuenta lo informado, tanto por el accionante como por la entidad accionada, y las pruebas aportadas por los mismos, se tiene que la acción de tutela contra la entidad accionada CIFIN S.A.S (ahora TransUnión), debe ser negada, toda vez que si bien es cierto no le expidió los certificados solicitados en la petición, es de tener en cuenta que ésta proporcionó a la señora JOHANNA ASTRID ZARATE ROZO, las herramientas e instrucciones para poder acceder al archivo de la base de datos, de igual forma, se tiene que la entidad accionada le remitió a la accionante un reporte con la información financiera, comercial, crediticia y de servicios del señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ.

De otro lado es de tener en presente, que lo que solicita la señora JOHANNA ASTRID ZARATE ROZO en sí, es conocer cuáles eran las entidades financieras en las que tenía productos el señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ, así como la clase de productos que éste tenía con las mismas, así las cosas, aunque la accionada CIFIN S.A.S (ahora TransUnión), no emitió un certificado de la clase de productos financieros que tenía el señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ, pero mediante las instrucciones y anexos aportados por la accionante, se observa que TransUnion, le envió un reporte detallado de las obligaciones especificando las vigentes, las que están en mora, y las canceladas.

Así las cosas, la accionada le remitió a la accionante la información que peticionaba conocer, ya que el informe indica tanto la entidad con la que suscribió la obligación, como la modalidad de la misma conforme se explica en el glosario de términos adjuntos y complementarios al reporte, de igual forma, es de resaltar que si lo que amerita es conocer la clase de productos que tenía el señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ, debe solicitar directamente la información detallada a la entidades con las que suscribió la obligación y que se encuentran registradas en el reporte suministrado por CIFIN S.A.S (ahora TransUnión), toda vez que conforme al literal C del artículo 3 de la ley 1266 de 2008, los operadores de datos tiene como objeto la



e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".



PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la accionada y/o vinculadas, le vulneraron el derecho fundamental de petición a la señora JOHANNA ASTRIS ZARATE ROZO, ello al no dar respuesta oportuna y de fondo a su derecho de petición de fecha 01 de febrero de 2.021.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos ha dicho:

"Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)". A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.



ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"



- Solicito que por ser la entidad encargada, se expida certificación en la cual constan la clase de productos financieros que tenía mi padre el señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 19.343.157, en cada una de las entidades financiera con la cual tenía relación.
 - Si la respuesta es negativa informar los motivos por los cuales no es posible responder la petición de manera favorable.
 - Si no es competente para resolver dicha petición, solicito la misma sea remita al área o entidad correspondiente.
3. A la fecha de presentación de esta acción de tutela la entidad CIFIN S.A.S no ha otorgado respuesta al derecho de petición presentado y relacionado en el hecho primero.
4. Trascurrido el término otorgado por la ley, entidad CIFIN S.A.S no ha dado respuesta al Derecho de Petición Presentado, vulnerando así mi derecho Fundamental de Petición.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la accionante que le han violado los siguientes derechos:
Derecho de petición.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 9 de Marzo de 2021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando al ente accionado a efecto que se pronunciaran sobre los hechos expuestos por el accionante.-

El accionado **CIFIN S.A.S (ahora TransUnión)**, a través de MONICA LOPEZ BUITRAGO, profesional atención al titular, se pronunció en memorial obrante a folio 18 a 21, y apporto anexos obrantes a folio 22 a 43.-

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000 y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 25-307-40-03-001-2021-00105-00
Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOHANNA ASTRID ZARATE ROZO
Accionada: CIFIN S.A.S
Sentencia: **038 (D. Petición)**

JOHANNA ASTRID ZARATE ROZO, identificada con c.c. No. 52.473.286, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los derechos fundamentales, lo cuales considera vulnerados por la accionada CIFIN S.A.S (ahora TransUnión), ello al no dar respuesta oportuna y de fondo a su derecho de petición de fecha 01 de febrero de 2.021.

ANTECEDENTES

La accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

1. En la fecha del 01 de Febrero de 2021 presente derecho de petición a la entidad CIFIN S.A.S, en nombre propio, en el cual se refirieron los siguientes hechos:

- Según Registro Civil de Nacimiento y copia de cedula que se adjuntan a la presenta petición, soy hija del señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 19.343.157.
- Mi padre el señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 19.343.157, falleció en municipio de Girardot el día 11 de enero de 2021, según registro de defunción que se adjunta.
- Por la muerte de mi señor padre y en calidad de heredera legítima, así como por los derechos que la ley me otorga, me permito informar a la entidad que se iniciara el proceso correspondiente de sucesión para la adjudicación de los bienes a que haya lugar.

2. Como petición se rogo que:

- Solicito que por ser la entidad encargada se expida certificación en la cual consten las entidades financieras en las cuales tenía productos financieros mi padre el señor CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 19.343.157.

Código de verificación:
1d04cc81b30b7faa325d6076a32484788017ccf541c13407433516314683bb20
Documento generado en 23/03/2021 03:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO Y AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., veintitres de marzo de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLARA INES FRANCO EN REPRESENTACION DE
MIGUEL ANGEL BOCANEGRA FRANCO
ACCIONADO : IPS SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SECCIONAL
DE GIRARDOT
RAD. 253074003001-2021-0012600.

Por reunir los requisitos de ley, trámitese la acción de tutela instaurada por la señora CLARA INES FRANCO en representación de su hijo MIGUEL ANGEL BOCANEGRA FRANCO contra IPS SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SECCIONAL DE GIRARDOT.

Ofíciase a la Accionada, para que en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gilberto Gómez Sierra
Demandado: Luis Ernesto Vanegas
Radicación No. 2005-094

Se niega lo solicitado por el demandante, toda vez que no hay norma que lo ordene. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a1702f3c966187c8bc85f8546132883f9940b341c75411d4d5add4ee896ee2

Documento generado en 23/03/2021 11:45:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Código de verificación:

88d4711630816acf816113333cdd3194f19345811abb7768e6c5f5310f3954d4

Documento generado en 23/03/2021 11:45:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: Gilberto Guzmán Arana

Demandados: Juan Carlos Guzmán Ramírez

Rad: 2013-0060

En atención a lo solicitado por este despacho mediante oficio 00149 de fecha 3 de marzo de 2021, remítase virtualmente el proceso de la referencia de forma inmediata. Oficiese. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

Ca53652edeb52987fc40a3b34172d3f886714c5e640ddd96e8bbadf2e8138fd

Documento generado en 23/03/2021 11:45:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Cofijuridico

Ddo: Luis Alejandro Murcia Barrera

Rad. 2013-332

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f7b9ddd112d0e77ecd946835164de0fc243194f748745d514b6493329388c64f

Documento generado en 23/03/2021 11:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Cofijuridico

Ddo: Luis Fernando Muñoz Díaz

Rad. 2014-115

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b69d5a362db522dd442113ea06369e146beb09512cf5095604832cb139203f9f

Documento generado en 23/03/2021 11:45:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandado: Gustavo Zamudio Méndez y otros. -

Rad: 2014-00232

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Código de verificación:

96fd97bf3a094e316d8893648ea2411b119998e85d8ea21c58985c4cdace0c4

Documento generado en 23/03/2021 11:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Rosalbina Ramírez De Guzmán

Rad: 2014-00413

En atención a lo solicitado por este despacho mediante oficio 00146 de fecha 3 de marzo de 2021, remítase virtualmente el proceso de la referencia de forma inmediata –Ofíciense. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c801e3bb3c1ff8323d840450a78ce2fc587eaa52ba2775122d600e0a67135f9f

Documento generado en 23/03/2021 11:45:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Cofijuridico

Ddo: Libardo Cruz Sánchez

Rad. 2015-238

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7ee4d525ff76a505c12fbbfd3e8750885285263754659073fac3557d84fd

Documento generado en 23/03/2021 11:45:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Cofijuridico

Ddo: Oscar Hernán Barragán Cruz

Rad. 2015-485

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858cd6becba264cc9591c15bf808a2ec271e30ee2b4cf4ff058c4389f3ecee1c

Documento generado en 23/03/2021 11:45:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Cofijuridico

Ddo: Leonel Pulido Morales

Gloria Mercedes Vargas Cruz

Rad. 2016-225

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo con Acción Real y Personal
Menor Cuantía

Dte: Banco de Bogotá S.A.

Ddo: Luz Érica Correa Flórez

Rad. 2016-525

En atención a lo solicitado por la parte actora, se corrige el auto de fecha 12 de enero de 2021, en lo que concierne al párrafo quinto, toda vez que se trata de un bien mueble, y no como se indicó allí. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb30c1ccee bdb69f87374a4e25c0aaa2ea693b2c0d59d016de44cc1cbe916a09

Documento generado en 23/03/2021 11:45:53 AM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab2c29464dd8b5e08076341844465a0d6717acc04bdfe72c2db38a4fb42dafc

Documento generado en 23/03/2021 11:45:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Coasmedas

Ddo: Janer Aledsander Perdomo López

Rad. 2017-154

En atención a lo solicitado por el memorialista, por secretaría envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico abignacioreguez@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Código de verificación:

a07d3eef08d7d4c19dd046bdaa88892ad95e71e181b8f893e0664ed2ee2a699a

Documento generado en 23/03/2021 11:45:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO PRECLUIDO EL TERMINO DE TRASLADO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa María del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Rad: 2017-00313

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Marilyn Julieth Borrero González y
Julieta del Rosario González Rojas.

Demandado: Jhon Jairo Pulido Gómez

Rad: 2018-00257

El memorialista este a lo resuelto en el auto de fecha 10 de marzo de 2021, como quiera que lo que allegó fue la solicitud con anexos, enviada a la Oficina de División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mas no la respuesta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db79d92e91122cca1597f800ba7bc37c100bb1ddef86575a6ab1ad3e5cb5158a

Documento generado en 23/03/2021 11:46:01 AM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b445e84614cf6cc2e6fd12cd447e3ff9e208f7a48d07145b64af95ebda5f07

Documento generado en 23/03/2021 11:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: Roger Tze Kin Tam

Radicación No. 2018-521

En atención a lo solicitado por el memorialista, por secretaría envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico gerencia@hyt.net.co

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c48e979aee470339da7787f3b630567115e65cd88e3927da46185834da7fe2f

Documento generado en 23/03/2021 11:46:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal-reivindicatorio

Demandante: Jorge Enrique Alvira Gamboa

Demandado: Isabel Robayo Galeano

Yasmin Odilia Jiménez

Radicado: 2018-523

Los documentos y anexos provenientes del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2500011010012021043, agréguese a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de76239ab7ac7d80ead7904e14629608aa8d8e4fca2c59ec76b02b89929a9952

Documento generado en 23/03/2021 11:46:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: Nancy Rodríguez De Caicedo

Y otros

Demandado: José Antonio Sánchez

Rad: 2018-531

Las fotografías aportadas, y lo manifestado por el secuestre
Álvaro Calderón Villegas, póngase en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594ce16cd7ab84c615839b9cfe7a70c6e07674fa4bfee6aaf1b823e297af0ebd

Documento generado en 23/03/2021 11:46:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte: Amado Saavedra Acevedo

Ddo: José Francisco Torres Torres

Cruz Torres De Torres

Rad. 2018-00610

En atención a lo solicitado, para la práctica de la diligencia de secuestro se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 14 del mes abril del año 2021.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

098da034fb973aa35651582d10d9be1a56936266e1bf1629b3d6c76d55fd87c0

Documento generado en 23/03/2021 11:46:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: ejecutivo

Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S

Demandado: Rodrigo Ureña y otro

RAD: 2019-66

Reconócese personería al Doctora Esperanza Peralta Tovar como apoderada judicial de Soluciones Crediticias S.A.S, para los efectos y en los términos del poder conferido,

Falta mirar retención de vehículo

En atención a lo solicitado por el memorialista, por secretaría envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico esperanza0001@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Código de verificación:

2fdcc0f6b5315f5b406bf33f882eaa3ed9e76179378473b03bfbcb39d3112275d

Documento generado en 23/03/2021 11:46:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Conjunto residencial Ventto

Ddo: Jairo Ulises González Díaz

Rad. 2019-660

Se requiere a la parte actora para que efectúe las diligencias de notificación por aviso a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32361d8085d12a68511fa67cf4b05afa7ec11d4e8101823bd0981266dafd24b3

Documento generado en 23/03/2021 11:46:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: Johan Albeiro Gómez González

Rad: 2020-010

Los oficios emitidos por las entidades Bancamia y Banco Coomeva agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1fc87c55f0b66d16e9659c66e7e0ce49508af93567f2f134c8a8ddb7b86a90

Documento generado en 23/03/2021 11:46:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: Johan Albeiro Gómez González

Rad: 2020-010

El oficio, anexo y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a886c2e51b70a770ada43cb42180e661be2883b5ac1ab61482abcc501890c8b

Documento generado en 23/03/2021 11:46:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: Johan Albeiro Gómez González

Rad: 2020-010

De conformidad con lo dispuesto por el art. 132 del C.G. del P., se deja sin valor y efecto, los autos de fecha 1 de febrero, 15 de febrero y 3 de marzo de 2021, toda vez que, de la liquidación presentada por la parte actora, no le fue remitida a la parte demandada, vulnerándole en consecuencia el derecho a la defensa de la misma. -

En consecuencia, se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días, y envíesele a la dirección de correo electrónico gpue2003@yahoo.com.-

Reconocese al Doctor German Arturo Puentes Cuellar, como apoderado judicial del demandado Johan Albeiro Gómez González.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0494b029b6a4bb21c78fd3fbc697906257c791505f0bdfc79e1c79ce4cf51ebc

Documento generado en 23/03/2021 11:45:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Francy Luz Cabezas Moreno

Demandados: Duvan Quintero Marín

María Helena Espinosa Espitia

Rad: 2020-00197

Previo a resolverse la solicitud de emplazamiento, manifiéstele al despacho si conoce la dirección del lugar de trabajo de los demandados. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad2d761fa1caff4d0e4b443e12ef18195bfbb3b3165fdd6928aa17f0abb305b

Documento generado en 23/03/2021 11:45:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Rosalba Álvarez De Ariza

Rad: 2020-294

El oficio emitido por el Banco Finandina, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe33c5e69499ae1cb770389c67e3d5a93a979cb34b9464874a6a2f9f7cd7b71

Documento generado en 23/03/2021 11:45:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte: Eudes Moncada Pinilla

Ddo: Cesar Vicente Morales León

Rad. 2020-352

El oficio emitido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ed0e107cdb47e55cd71e621bf6d97b60db65239816a26a6057e273c7b32558

Documento generado en 23/03/2021 11:45:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: José Edilberto Hernández Roncancio
Alba Inés Morales Roza

Rad: 2020-415

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y conforme a lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P. devuélvase la demanda al correo electrónico jemison.beltran@cobranzasbeta.com.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad7065b7073fe8a7fe5cd937b20e8f4ed36f79fa3589ecfbff7190a243bdcda

Documento generado en 23/03/2021 11:45:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: José Del Carmen Gómez

Rad: 2021-024

La constancia de inscripción de la medida cautelar y anexos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb461b4b71e388dcf081a0e69b324de0c6e487efc5722bbc0e17dc4ec3b9de1

Documento generado en 23/03/2021 11:45:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: VM Inversiones SAS

Mauricio Velásquez Meza

Rad: 2021-003

Los oficios emitidos por las entidades Banco Pichincha Banco Bogotá, Bancamia y Banco Itau, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e9fa4f53440f6d790bc91252fb84fb82ddfe7bfd56c323473591a9fb7cf3739

Documento generado en 23/03/2021 11:45:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Carlos Augusto García Riveros

Radicación:2021-040

Agréguese a los autos el envío de la notificación a las direcciones de correo electrónico al demandado. -

Súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a64a01b01bf2c35617de3141dd008355fd855d33ac979a7bf50dc350a868b26

Documento generado en 23/03/2021 11:45:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor Limitada
Demandado: Martha Vilma Vera Díaz
Andrie Marcela Urquijo Henao
Juan Sebastián Pórtela Vera
Rad: 2021-097

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se suspende el proceso de la referencia por el término de seis (6) meses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art, 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b48019d5ad8f9ccf736317392431052a7472a70829c208f4223ec4c82d1cf2d

Documento generado en 23/03/2021 11:45:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MARZO23/2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATITANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSALBA LEAL DE GODOY
ACCIONADOS: CONVIDA EPS Y VINCULADOS
CLINICA DUMIAN, INSTITUTO NACIONAL
CANCEROLOGIA Y LA EMPRESA SOLINSA
RADICADO:25307400300120210011000.

Para los efectos de ley vincúlese a estas diligencias al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA y a la empresa SOLINSA, a efecto que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporte las pruebas que considere, lo cual hará en el término de DOS DIAS.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead34f50a8184dd78370c5fc36499d1023226869af64ce3ab73f62d81a89fe51

Documento generado en 23/03/2021 11:45:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MARZO 23/2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATITANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE GUILLERMO MONTOYA

ACCIONADOS: FONDO DE PENSIONES PORVENIR Y
VINCULADOS MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO Y OFICINA DE BO-
NOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

RADICADO:25307400300120210011000.

Para los efectos de ley vincúlese a estas diligencias al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a la Oficina DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a efecto que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporte las pruebas que considere, lo cual hará en el término de DOS DIAS.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb8ecec5ab460d28e815a0f41dc6915087e22d7a7646d5d11326407938855a

5

Documento generado en 23/03/2021 10:00:06 AM



Hechas la anteriores precisiones, y teniendo en cuenta lo informado, tanto por el accionante como por la entidad accionada, y las pruebas aportados por los mismos, se tiene que la causa que llevó al señor MIGUE ANTONIO CRUZ RICO a incoar la acción de tutela contra la entidad accionada y las entidades vinculadas en este momento ha desaparecido, y su derecho restablecido, motivo suficiente para considerar que la tutela no está llamada a prosperar, toda vez que la parte accionada (OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT) mediante oficio D.A200.16OFNo.229 notificó personalmente al accionante, el día 9 de Marzo de 2.021 a las 03:50 pm, la contestación del derecho de petición, de igual forma el accionante en comunicación telefónica corroboró la información aportada por la accionada , razón por la cual el despacho reitera, que la acción la petición de tutela debe ser negada, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el amparo constitucional deprecado por el señor MIGUEL ANTONIO CRUZ RICO, contra la accionada OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT y las vinculadas ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOT y TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/9.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".



En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la accionada y/o vinculadas, le vulneraron el derecho fundamental de petición al señor MIGUEL ANTONIO CRUZ RICO, ello al no dar respuesta oportuna y de fondo a su derecho de petición de fecha 15 de febrero de 2.021.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos ha dicho:

"Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)". A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.



Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000 y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"

PROBLEMA JURÍDICO:



La accionante solicita:

- Tutelar el derecho fundamental al trabajo en las condiciones dignas y justa en protección del estado.
- Ordenar a la empresa COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR que se me reconozca el pago de mis prestaciones sociales a la fecha de la terminación del contrato
- Ordenar a la empresa COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR que se me cancele el pago de mi indemnización por el despido sin justa causa del periodo laborado. Según la liquidación aportada que yo aportó conforme a los generales de ley.
- Ordenar a la empresa COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR que se me reconozca la indemnización por falta de pago ya que desde el 30 de septiembre del 2020, que se me canceló mi contrato a la fecha no he recibido el pago de mis prestaciones sociales ni indemnizaciones.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho de petición.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 8 de Marzo de 2021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando al ente accionado y las accionadas a efecto que se pronunciaran sobre los hechos expuestos por el accionante.-

El accionado **OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT**, a través de ELIZABETH DELGADO LEQUIZAMO, profesional universitaria adscrita a esa oficina, se pronunció en memorial obrante a folio 10 a 13.-

La vinculada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT**, a través de VIVIANA DE LOS ANGELES ROJAS BETANCOURT, jefe de la oficina asesora jurídica, se pronunció en memorial obrante a folio 24 a 27.-

La vinculada **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, a través de ARNULFO CAMACHO CELIS, secretario de la entidad, se pronunció en memorial obrante a folio 43 a 45.-

La vinculada **TESORERIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, no se pronunció al respecto dejando transcurrir el término en silencio.-

COMPETENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 25-307-40-03-001-2021-00098-00
Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MIGUEL ANTONIO CRUZ RICO
Accionada: OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT
Vinculada: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
GIRARDOT Y TESORERIA MUNICIPAL DE
GIRARDOT
Sentencia: **037 (D. Petición)**

MIGUEL ANTONIO CRUZ RICO, identificado con c.c. No. 11.305.863, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los derechos fundamentales, lo cuales considera vulnerados por la accionada OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT y/o vinculadas ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRARDOT y TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, ello al no dar respuesta oportuna y de fondo a su derecho de petición de fecha 15 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

La accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

- El 07 de septiembre del 2015 inicie a laboral con la empresa COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.
- El 30 de septiembre del 2020 la empresa COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR decidió dar por terminado mi contrato de trabajo de manera unilateral SIN JUSTA CAUSA.
- El 07 de octubre de 2020 recibí documento de liquidación realizada por la empresa para proceder a su respectivo pago. Por un valor de \$ 3.617.141.
- La liquidación enviada por la empresa no se ajusta a los valores reales. Teniendo en cuenta que se están tomando como salario base \$ 619.618, valor inferior al mínimo legal vigente.
- Señor juez solicito a su señoría que el salario base que se debe tomar en cuenta es de \$ 1.032.657 documento que oporto como prueba ya que este es el valor real del último salario que he recibido por parte de la empresa. Ya que los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se encuentran en un proceso de cobro ejecutivo por falta de pago.